
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

Ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se tramita el juicio de amparo 1022/2019-II, promovido por Carlos Omar Rodríguez Silva, contra el acto del Juez de Control y Tribunal de Juicio Oral, Adscrito al Centro de Justicia Penal Regional, Sala Sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí, consistente en la orden de aprehensión, presentación, localización, búsqueda, detención o investigación, determinadas en su contra. Ordenando emplazar a los terceros interesados Gilberta Prudencia Vargas Galarza y Guillermo Paredes Rodríguez, por edictos a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación se apersonen con el carácter de terceros interesados si a su derecho conviene; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda promovida por la parte quejosa, con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, y se les tendrá emplazados en esta forma por ignorar su domicilio.

San Luis Potosí, S.L.P., veintiocho de agosto de dos mil veinte.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.
Alejandro Zárate Nava.
Rúbrica.

(R.- 498233)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito
Zacatecas, Zacatecas

Por ignorarse el domicilio de José Reyes "N" y/o quien resulte responsable, de la fuente laboral "Viajeros Tours", tercero interesado, por acuerdo de **veintiocho de febrero de dos mil veinte**, conforme al artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndosele saber la radicación en el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, del juicio de amparo **76/2020**, promovido por **Jorge Luis Domínguez Galván**, contra el acto de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas**, consistente en la sentencia de **veintidós de noviembre de dos mil diecinueve**, dictada dentro del expediente laboral **756/IV/2018**; se le hace saber que deben presentarse ante este Tribunal dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se les harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zacatecas, a veinticinco de agosto de dos mil veinte.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito
María Guadalupe Prado Pérez
Rúbrica.

(R.- 498244)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 101/2020, promovido por Manuel Octavio León Corral por conducto de sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas, Eberto Gutiérrez Yocupicio, Juan Santiago Ponce Sánchez y Evelyn Minerva Ponce Sánchez, contra el laudo de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, en el expediente 2272/2012. En cumplimiento al auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Results, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndoles saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le hará por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 03 de septiembre de 2020.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 498247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 17/2020, promovido por VÍCTOR MANUEL VERGARA GARCÍA, contra la sentencia de treinta de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 195/2017; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Emilia Coahuilas Coahuilas, que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Órgano Colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 14 de agosto de 2020.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 498255)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

VANTAGE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo 1154/2019-IV, promovido por **JACQUELINE BARONA ZAGAL**, contra actos del **Junta Especial Número Treinta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, reclamando, en esencia, *la omisión de dictar el laudo correspondiente dentro de los autos del expediente 1226/2017 del índice de la responsable*; juicio que se radicó en este **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de tercero interesado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su

emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con treinta y cinco minutos del dos de diciembre de dos mil veinte.

Fíjese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca Morelos, 27 de agosto de 2020.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.
Israel Orduña Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 498239)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 26/2020, promovido por Miguel Zacarías López, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesado Cristian Humberto Carrera Bautista, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de dieciocho de agosto de dos mil catorce, dictada en el toca penal 351/2014-IV, se señaló como autoridad responsable a la 4ª Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres, Jesús Alberto Ávila Garavito y Margarita Nahuatt Javier (Presidente), para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Erika Mireyda Bello Santos.
Rúbrica.

(R.- 498268)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 955/2019, promovido por Felicitas Ramírez Zavala, contra actos del **Presidente de la Junta Especial Número Cuarenta y Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades; se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Ashanty Ortega Oviedo;** y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Apizaco, Tlaxcala, 26 de agosto de 2020
El Secretario del Juzgado 1ero. de Dto. en el Edo. Tlaxcala.
Lic. Aldo Christian Gallegos Ortiz.
Rúbrica.

(R.- 498403)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa Civil
y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Representante legal de la tercera interesada "**GRUPO IN-GUE-SU**". Se hace saber que deberá presentarse debidamente identificado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado ubicado en el edificio X3, nivel 5 de la Ciudad Judicial Federal, con domicilio en avenida Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, fraccionamiento Cerro del Collí, en Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente y deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores, incluso las de carácter personal se le practicarán por medio de lista.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan Jalisco 13 de agosto de 2020
 Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa,
 Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Emmanuel Jaramillo Sanchez

Rúbrica.

(R.- 498439)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 2414/2019
EDICTO:

Mediante auto dictado catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por Dimensión Asesores, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto su apoderado general para pleitos y cobranzas Juan Pablo Blanco Castañeda, contra actos del **Juez Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Guadalajara, Jalisco**; demanda de amparo que se registró con el número **2414/2019**; asimismo se señaló como uno de los terceros interesados a Martha Patricia Guzmán Lozano de Romero, que por este medio se emplaza al amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que debe comparecer a este juzgado a defender sus derechos dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Zapopan, Jalisco; Once de septiembre de dos mil veinte.
 El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa,
 Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Santiago Alejandro Reyes Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 498641)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **1317/2019-II** promovido por **Anahy Calderón Olivan, por propio derecho**, en contra de los actos que reclama de la **Juez Interina Septuagésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Juez y Actuario ambos adscritos al Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Tecámac, Estado de México**, se hace del conocimiento que por auto de **veintitrés de enero de dos mil veinte**, se **admitió** dicho juicio de amparo en relación a los actos reclamados que se hicieron consistir en: (i) el emplazamiento y todo lo actuado en el juicio especial hipotecario, expediente 481/2013, promovido por HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria en contra de Daniel Pérez León y María Rocío

González López del índice del Juzgado Septuagésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; (ii) de las autoridades ejecutoras los actos de ejecución en cumplimiento a la sentencia definitiva en el juicio de origen, esto es, el lanzamiento del inmueble materia de controversia.; asimismo, mediante diverso proveído de **diecisiete de marzo dos mil veinte**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** a los terceros interesados **Daniel Pérez León** y **María Rocío González López**, previo agotamiento de los domicilios que obraban en autos, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibidos que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente
México, Ciudad de México. A 01 de septiembre del 2020.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. David Alejandro Valencia Leal.
Rúbrica.

(R.- 498682)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1005/2019, promovido por Edgar Samuel Hernández Delgadillo, contra actos de la o Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Erika Alejandra Hernández Vega, Faustino Martínez Quintanar y Virginia Martínez Quintanar y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio procesal en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2020
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Marco Antonio Pérez Vargas
Rúbrica.

(R.- 498687)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 34/2020-IV, promovido por la quejosa Beatriz Loreto González Trejo, contra la sentencia de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el toca 634/2019, de la estadística de la Primera Sala Civil Regional de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada Dulce Yanet Gamboa Dorantes, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada Dulce Yanet Gamboa Dorantes, publicándose por TRES veces, de SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercero interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DIAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente.
 Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
 Rúbrica.

(R.- 498801)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

C. ALBERTINA HIDALGO GÁLVEZ
 EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo número 1769/2019, promovido por CARMEN OTILIA CASTILLEJOS ALTUZAR, contra actos del Juez Primero del Ramo Familiar, con sede en esta ciudad y de otra autoridad, por auto de esta misma fecha se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona al presente juicio en su carácter de tercero interesada, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, si así conviniere a sus intereses; y de no señalarlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones así como las de carácter personal, se realicen por medio de lista que se publica en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los once días del mes de febrero de dos mil veinte.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Alma Delia García Gutiérrez.
 Rúbrica.

(R.- 499067)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito
Guanajuato
AD 941/2019
EDICTO A:

J. LUZ SIERRA ENRÍQUEZ

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 941/2019, PROMOVIDO POR EL BODEGÓN DEL HOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO ÁNGEL MARTÍNEZ ORTIZ, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE SU ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN JAVIER ALEJANDRO GARZA UNDA, CONTRA EL ACTO QUE RECLAMA DEL JUEZ SEGUNDO MENOR CIVIL DE CELAYA, GUANAJUATO, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA PRONUNCIADA EL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL EXPEDIENTE M1618/2018; MEDIANTE PROVEÍDO DE CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS AL TERCERO INTERESADO J. LUZ SIERRA ENRÍQUEZ, LOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA; REQUIRIÉNDOLO PARA QUE COMPAREZCA DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, A DEFENDER SUS DERECHOS; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, SE CONTINUARÁ EL JUICIO SIN SU PRESENCIA, EN CUYO CASO LAS NOTIFICACIONES SUBSECUENTES DEBERÁN REALIZARSE POR MEDIO DE LISTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO.

Guanajuato, Guanajuato, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Decimosexto Circuito
Isaías David León Aguirre.
Rúbrica.

(R.- 498400)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito del Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

Tercero interesado: De iniciales D.S.G y M.D.G, quienes resultan ser hijos de la agraviada Mirtelia García Mojica, en el lugar donde se encuentren.

En los autos del juicio de amparo 1095/2019, promovido por Pedro Castillo Amaya, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial Cuauhtémoc, Estado de Guerrero y otras, reclamando sustancialmente: El auto de formal y/o sujeción a proceso y/o vinculación a proceso y/o resolución emitida dentro del expediente o causa penal 08/2017-1, de treinta y uno de julio de dos mil diecisiete; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte tercero interesada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca Mor., a 07 de septiembre de 2020
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Rosa María Luna Mercado.
Rúbrica.

(R.- 498639)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Poder Judicial de la Federación
 Cuarto Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito en el Estado de Aguascalientes.

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En Aguascalientes, Aguascalientes, nueve de octubre de dos mil veinte, en el juicio de amparo directo laboral 793/2019, promovido por Sandra Elizabeth de la Cruz Carrillo y Gerardo Chávez Herrera, contra el acto reclamado a la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Aguascalientes, consistente en el laudo de once de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 2120/2016, se ordenó emplazar por este medio a los terceros interesados personas morales Vallesca Desarrollo Empresarial, sociedad anónima de capital variable, Integral Vicbal, sociedad anónima de capital variable; así como a las personas físicas Brenda Janeth Aguilera Vallín y María del Rosario Muñoz. Queda en la secretaría de acuerdos copia de la demanda de amparo a su disposición para que comparezcan en el plazo de quince días hábiles presenten sus alegatos y hagan valer el amparo adhesivo, si así lo estiman pertinente. Asimismo, para que en el indicado término señalen domicilio en esta ciudad de Aguascalientes para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, y que si pasado ese término no comparecen, se seguirá el juicio. Así lo acordó y firmó el Magistrado Germán Ramírez Luquín, Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, ante el Secretario de Acuerdos Víctor Manuel Montaña Cortés, quien autoriza y dio fe. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación por tres ocasiones, de siete en siete días.

Aguascalientes, Aguascalientes, 9 de octubre 2020.
 Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito.

Lic. Víctor Manuel Montaña Cortés
 Rúbrica.

(R.- 498646)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
- EDICTO -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES
 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ.
 TERCERO INTERESADO:

ABDÍAS RAFAEL MENÉNDEZ HERNÁNDEZ.

En los autos del juicio de amparo 1111/2019-VII, promovido por Manuel Moreno Jiménez, contra actos del Juez de Control Región Tres de los Distritos Judiciales de Ocosingo y Yajalón, Chiapas, con sede en Ocosingo, Chiapas, y al desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer su derecho, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que la represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 18 de agosto de 2020.
 El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y
 Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Romey Díaz Constantino.
 Rúbrica.

(R.- 498653)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimotavo Circuito con residencia en Cuernavaca
EDICTO PARA PUBLICAR EN EL “DIARIO OFICIAL” Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS
DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:
ABRAHAM CHEREM BETECH
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 82/2020

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de tres de septiembre de dos mil veinte, dictado en el **juicio de amparo 82/2020** promovido por **Margarita Magdalena Nolasco Trujillo**, contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; se emplaza a juicio al tercero interesado Abraham Cherem Betch, en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la referida ley de la materia. Quedan a su disposición en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo y anexos. Se le hace saber que cuenta con un plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimotavo Circuito, ubicado en calle Francisco Leyva número tres colonias Centro de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000, a hacer valer lo que a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, no comparecer, por sí, o a través de su apoderado o de persona alguna que pueda representarlo, se continuará con la tramitación del presente amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista, que se fija en un lugar visible de este tribunal federal.

Atentamente.
 Cuernavaca, Morelos, a siete de septiembre de 2020.
 Secretario del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimotavo Circuito
Jhosy Jhoany Castañeda Torres
 Rúbrica.

(R.- 498766)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO.

En cumplimiento a lo ordenado en fechas **siete de septiembre, siete de agosto, diecisiete de marzo, veinticuatro y diez de febrero de dos mil veinte**, dictado en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **MACHUCA CHAMOIR VIRGILIO** en contra de **RICARDO ARENAS TORRES Y OTRO** bajo el número de expediente **948/2004**, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México ordenó: “...se **SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO** para que tenga verificativo la Audiencia de remate en Primera Almoneda del cincuenta por ciento del inmueble ubicado en COLINA DE LA ILUSION NUMERO 27, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE BOULEVARES, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio del avalúo la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N. y es postura legal la que alcance las dos terceras partes del precio del avalúo. Convóquense postores. ...”.

Publiquense edictos por **TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS** en el periódico **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, Secretaria de finanzas de esta capital y lugares de costumbre de este Juzgado.

C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva cumplimentar la publicación de edictos ordenada en el presente proveído, en el periódico de mayor circulación que se sirva designar, en los tableros de ese Juzgado y en la receptoría de rentas de esa jurisdicción.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2020.
 La C. Secretaria de Acuerdos.
Lic. Laura Alanis Monroy.
 Rúbrica.

(R.- 498833)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1923/2019, promovido por Adrián Garrido Vargas, en su carácter de albacea provisional de la sucesión intestamentaria a bienes de José Ricardo Garrido Cortéz o Ricardo Garrido Cortez o Ricardo Garrido Cortes o Ricardo Garrido y Eloina Vargas Salcedo o Eloína Vargas Salsedo o Eloína Vargas o Eloína Vargas de G o Eloína Vargas Saucedo, en contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, se ha señalado como tercera interesada a Rosalba María Serrano Arenas, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla, por edictos a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el “Diario Oficial” de la Federación y en el periódico “El Universal”, asimismo, se fijara en el lugar de avisos de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a disposición de la tercera interesada en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 11 de septiembre de 2020.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Yohaly Olvera Parra
Rúbrica.

(R.- 499036)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

QUEJOSA: ALMA PATRICIA KOBEH MORALES, POR DERECHO PROPIO.

En los autos del juicio de amparo número 1002/2019-11, promovido por **Alma Patricia Kobeh Morales, por derecho propio, contra actos del Juez Vigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la parte tercera interesada **María Guadalupe Corona Aguilar**, se ha ordenado en **proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veinte**, emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda; así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a su interés convinieren, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de veinticuatro de agosto del presente año, se señalaron **las nueve horas con treinta minutos del nueve de octubre de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente.
Ciudad de México, 24 de agosto de 2020.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Ángel Jiménez Márquez.
Rúbrica.

(R.- 499039)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
Estado de Nuevo León
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUICIO DE AMPARO
74/2020-I-B

Por este conducto se hace de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo **74/2020-I-B**, promovido por Francisco Javier Espinosa Tapia representante legal de Banco Multiva, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, contra actos del Juez Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, derivado del expediente 967/2018 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, se ordenó emplazar a los terceros interesados Corporación Social, Asociación Civil; Gard Technologies, Sociedad Anónima de Capital Variable; Gardex Corporación, Sociedad Anónima de Capital Variable y Gard en Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización, se procede a emplazarlos, por medio de **EDICTOS**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, es decir, que entre cada publicación deben de mediar seis días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico de circulación nacional "El Norte", haciéndole saber a las morales terceros interesadas, que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedarán a su disposición copia autorizada del auto admisorio, así como copia simple de la demanda de amparo y que deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, personalmente a defender los derechos que representa, además de señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo en el término de **treinta días** contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se publica en este Juzgado de Distrito, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha legislación.

Atentamente.

Monterrey, Nuevo León, a cuatro de septiembre de dos mil veinte.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado.

Lic. Fernando Espinosa Pastrana.

Rúbrica.

(R.- 498644)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

- EDICTO -

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: DISTRIBUIDORA TROPISOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo **1198/2019-II**, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, contra actos de la Octava Sala y Juez Quincuagésimo Primero ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, por auto de veintiocho de agosto de dos mil veinte, este juzgado, al haber agotado la

investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual de la tercera interesada DISTRIBUIDORA TROPISOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, la tercera interesada ocurra ante este tribunal y haga valer su derecho, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibida que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se les hará por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que la quejosa SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, contra actos de la Octava Sala y Juez Quincuagésimo Primero, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de Esta Ciudad, reclamando la **sentencia de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, dictada en el toca 1240/2019 por la Octava Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

Atentamente.

Ciudad de México, 04 de septiembre de 2020.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Juan Velázquez Márquez

Rúbrica.

(R.- 498649)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El veintidós de Julio de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS-INF/052/2020, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO INTERDOMINIO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada GRUPO INTERDOMINIO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento al artículo 13 en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada la sanción señalada en el artículo 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

- Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento al artículo 13, en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2020.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada,
de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Lic. Gonzalo Martínez de Teresa.

Rúbrica.

(R.- 499070)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Marina
2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
EDICTO

ISPELI TRADE, S.A. DE C.V.

En el expediente relativo al Procedimiento de Rescisión Administrativa al Contrato CABSÍ 13-072/2019, formalizado con la empresa **ISPELI TRADE, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado Legal Pedro torre Castillo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 36 y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena que las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, mediante proveído número **1619** de fecha 06 de julio de 2020 emitido por el C. Oficial Mayor de Marina, mediante el cual comunica el Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa a citado instrumento legal, haciendo de su conocimiento que en las oficinas del Centro de Atención a Proveedores de la Secretaría de Marina-Armada de México, ubicado en el tercer nivel del edificio de Atención al Público, con domicilio en Avenida heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia presidentes ejidales 2ª, Sección, Alcaldía Coyoacán, CP. 04470, Ciudad de México, queda a su disposición el original del Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa antes citado y que cuenta con un término de 5 días hábiles, a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación de tales edictos, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al procedimiento iniciado y presente en su caso las pruebas que estime pertinentes, ocurra a dicha Secretaría a hacer valer sus derechos en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación administrativa, hace de su conocimiento del requerido que las prestaciones reclamadas derivan de la suscripción del Contrato CABSÍ 13-072/2019, con la Secretaría de Marina y son el cumplimiento total de las obligaciones pactadas en mencionado instrumento legal, asimismo se **requiere** al Apoderado Legal de dicha persona moral, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en el presente Procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las notificaciones se le harán conforme a la reglas para las que no deban ser personales.

Ciudad de México a 16 de julio de 2020.

Oficial Mayor de Marina
Enrique Genaro Padilla Ávila
Rúbrica.

(R.- 498856)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/07/2020/15/429**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO0422/17**, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. EDMUNDO DANTÉS ESCOBAR HABEICA** por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: **DGRRFEM-B-6453/20** de fecha 3 de agosto de 2020, y que consisten en:

Al **C. EDMUNDO DANTÉS ESCOBAR HABEICA**, que durante su desempeño como Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo comprendido del 30 de octubre de 2014 al 15 de octubre de 2015, Autorizó con su firma el memorándum SAF/SRF/EA/2015/5160, por medio del cual solicitó se realizara con cargo a la cuenta bancaria número 65504890198 a nombre de Servicios Estatales de Salud Secretaría de Salud Guerrero, de la institución financiera Banco Santander (México), S.A., la salida de recursos del Programa PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud) 2015, por un monto total de **\$8,250,000.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, no obstante que dichos bienes, según el contrato número SFA/DGASG/AD/RF/006/2015, estaban contemplados para su financiamiento (pago) con recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades Ejercicio Fiscal 2014. Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de

\$8,250,000.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), del monto total de \$24,996,590.33 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 33/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 45, primer párrafo y 52 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006 y su reforma publicada en el citado medio el 11 de agosto de 2014; 32, párrafo antepenúltimo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2014; numeral 5.2 Ejercicio del Gasto, segundo párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014; Cláusula Primera párrafo primero, Quinta párrafo primero, Novena, fracciones I, II y III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 20 de febrero de 2015; declaración I.4 del Contrato de compraventa para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos y otros productos químicos para el Programa Desarrollo Humano Oportunidades de la Secretaría Salud número SFA/DGASG/AD/RF/006/2015 de fecha 30 de junio de 2015; 11, 12 y 27, fracciones I, III, XIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 12 de octubre de 1999 y su reforma publicada en el mismo medio el 07 de noviembre de 2014, disposiciones todas vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2020 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, por lo que se le cita para que comparezca **personalmente** a la respectiva audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS** del día **VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 498886)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias **DGRRFEM/D/09/2020/15/492**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, y en cumplimiento al acuerdo de fecha **21 de septiembre de 2020**, se notifica que con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número **PO0957/17**, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número **DGRRFEM-D-8304/20**, de fecha **21 de septiembre de 2020**, y que consiste en que omitió administrar y llevar el registro y control de las operaciones con la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto de los recursos pertenecientes al Programa de Escuelas de Tiempo Completo, toda vez durante su gestión como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave, se transfirieron recursos por la cantidad de **\$204,288,866.78 (doscientos cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 78/100 M.N.)**, correspondientes al citado programa, a la cuenta estatal número 66504652748 de la Institución Bancaria Banco Santander de México, a nombre de la Secretaría de Educación de Veracruz para el pago de la nómina Estatal, ocasionando que los mismos no fueran aplicados a los fines y objetivos del Programa de Escuelas de Tiempo Completo 2015; conducta de la que se presume incurrió en responsabilidad resarcitoria en caso de acreditarse y a la obligación de resarcir el daño patrimonial y perjuicio causados a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada, que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta y Décima del Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad de Educación Básica, Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa Nacional de Becas y Programa de Escuela Segura, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015; Artículo 32, fracciones I y XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable al caso concreto, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 21 fracción LXX, 41 fracción III y 58, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, aplicable al caso concreto en los términos del artículo TERCERO Transitorio del citado Reglamento Interior, el cual fue adicionado por "ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el citado medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018"; por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el DOF y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **catorce** horas del día **veintidós de octubre de dos mil veinte**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 09:00 a las 14:00 y de 16:30 a las 18:30 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, se le harán por rotulón ubicado en la entrada de planta baja del Edificio B1 del predio en que se encuentra la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 498626)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades**

**Procedimientos: DGR/D/08/2020/R/15/114, DGR/D/09/2020/R/15/134,
DGR/D/09/2020/R/15/137, DGR/D/09/2020/R/15/132, DGR/D/09/2020/R/15/144,
DGR/D/09/2020/R/15/139 y DGR/D/04/2020/R/15/074
Oficios: DGR-D-5411/20, DGR-D-5409/20, DGR-D-5408/20, DGR-D-4931/20,
DGR-D-5319/20, DGR-D-5245/20 y DGR-D-5400/20**

PRODUCTORES FCB, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V., JOSÉ LUIS ALARCÓN EZETA, OSCAR OCTAVIO OLIVARES PLATA, JULIO CÉSAR RODRIGUEZ ALBARRÁN y RAÚL ROBERTO CHÁVEZ GONZÁLEZ; en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados en el expediente del procedimiento resarcitorio respectivo al rubro citado, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por acuerdos de 28, 29 y 30 de septiembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las **conductas presuntamente** irregulares que a continuación se detallan: -----

En el procedimiento **DGR/D/08/2020/R/15/114**, a **PRODUCTORES FCB, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de beneficiaria del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Productividad Agroalimentaria (en adelante *Componente*): *omitió aplicar a los fines autorizados los recursos que le fueron ministrados con cargo al Componente, e incumplió con las obligaciones establecidas para dicho programa y componente en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015 (en adelante Reglas de Operación) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2014, así como las obligaciones pactadas en el convenio de concertación de 28 de octubre de 2015; lo anterior, en virtud de que presentó documentación presuntamente alterada, ya que exhibió estados de cuenta bancarios que no son coincidentes con los obtenidos a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, además no acreditó haber realizado la aportación a la que se comprometió, y no justificó ni comprobó la debida aplicación de los recursos federales en los términos pactados en el citado Convenio de Concertación celebrado con la SAGARPA; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$19,928,604.31 e infringiendo presuntamente los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo; 77 y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 fracciones XIX, XL, LXXI, LXXXVII, CXXI, CLXXXII, CXCI, y CCXXVI; 4 fracciones I y IV; 6, fracciones II, inciso a) segundo párrafo, inciso b), IV, inciso a) segundo párrafo, VI incisos b), d) e), f), g), h), j) y antepenúltimo párrafo; 7, fracción II, incisos a) b), d), e), f), g), 8 fracciones II y III, 9, fracciones I, II y VI; 241, 242, fracción I inciso b); 244 y 248, fracciones II segundo párrafo, III, IV, VII, VIII último párrafo, X incisos a) y b) y XII de las Reglas de Operación; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Séptima numeral 4, y Décima Tercera numerales 2 y 4 del Convenio de Concertación suscrito entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Productores FCB, S. de P.R. de R.L. de C.V.; disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015. -----*

En el procedimiento **DGR/D/09/2020/R/15/134**, a **JOSÉ LUIS ALARCÓN EZETA**, en el desempeño de sus funciones como Director General del Centro SCT Morelos: *autorizó la factura AQ20 de fecha 23 de septiembre de 2015, relativa a la estimación 8, con periodo de ejecución del 1° al 31 de agosto de 2015, relacionada con el Contrato 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 suscrito el 28 de noviembre de 2014 entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y las empresas Construcciones ALDESEM, S.A. de C.V. y EPCCOR, S.A. de C.V., sin observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, toda vez que se pagaron 515 Trafi-Tambos del concepto número 422 "Trafi- Tambos (equipados con lámparas de destello)" adicionales a los 385 solicitados en el proyecto y bases de licitación originalmente pactados, sin contar con la autorización correspondiente; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$2,026,576.50, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, e infringiendo presuntamente los artículos 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, primer párrafo in fine, y 118, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, fracción*

IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la cláusula primera del Contrato 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 suscrito el 28 de noviembre de 2014 entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y las empresas Construcciones ALDESEM, S.A. de C.V., y EPCCOR, S.A. de C.V., disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----

En el procedimiento **DGR/D/09/2020/R/15/137**, a **JOSÉ LUIS ALARCÓN EZETA**, en el desempeño de sus funciones como Director General del Centro SCT Morelos: *Suscribió el oficio SCT-6.16.409.2-411/15 de 21 de agosto de 2015 y autorizó las facturas AQ20, AQ22, AQ24 y AQ27 de 23 de septiembre, 21 de octubre, 24 y 30 de noviembre de 2015, relativas a las estimaciones 8, 9, 10 y 11 con periodos de ejecución del 1° de agosto al 30 de noviembre de 2015, relacionadas con el Contrato 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 suscrito el 28 de noviembre de 2014 entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y las empresas Construcciones ALDESEM, S.A. de C.V., y EPCCOR, S.A. de C.V., sin observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, ocasionando el pago del concepto extraordinario número 22 “Suministro y colocación de barrera vial plástica de 155 x 58 x 84, cara lisa fabricada con material de calidad con protección UV8...” sin que se justificaran los rendimientos de la mano de obra, materiales y equipos considerados en la integración del citado precio unitario extraordinario ni del volumen pagado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$44,525,716.65**, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, e infringiendo presuntamente los artículos 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55, párrafo primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y las cláusulas primera, sexta y décima sexta, del Contrato 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 suscrito el 28 de noviembre de 2014 entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y las empresas Construcciones ALDESEM, S.A. de C.V., y EPCCOR, S.A. de C.V., disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----*

En el procedimiento **DGR/D/09/2020/R/15/132**, a **OSCAR OCTAVIO OLIVARES PLATA**, en su carácter de Director General de Administración de Riesgos en la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER): *“Suscribió las Actas de Cierre de Finiquito de fechas 30 de octubre de 2015 y 12 de enero del 2016; en las cuales se hizo constar que la aplicación de los recursos federales se realizaron de acuerdo a los conceptos previstos en los Convenios de Concertación suscritos entre la SAGARPA y el Instituto para la Gestión de Innovación y el Desarrollo INGENIO S.C. y normatividad aplicable, por lo que se finiquitaron las obligaciones y derechos contraídos por las partes sin que se acreditara el destino que se le dio a los recursos, ni que las erogaciones realizadas estuvieran vinculadas con la prestación de los servicios objeto de los Convenios de Concertación referidos, toda vez que omitió vigilar y verificar el cumplimiento de las acciones, compromisos y lineamientos generales de los Convenios, en virtud de que se transfirió recursos a siete empresas y una persona física, por el monto de \$11,337,011.00 (Once millones trescientos treinta y siete mil once pesos 00/100 M.N.), sin que se proporcionara la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria (facturas, recibos, evidencia de los entregables), que acreditan el gasto realizado, y respecto de la transferencia para el pago de nómina, la documentación proporcionada por la empresa no coincide con la información obtenida en la ejecución de la auditoría, por lo que para la comprobación de los recursos proporcionó información irregular.”*; ocasionando un presumible daño a la Hacienda Pública Federal; por un monto de **\$13,950,000.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; infringiendo con su conducta los artículos 1, fracción CCXXVI, 6, fracciones V, inciso b), VI y VII primer párrafo, 227, fracción I, 236, fracción I, 254 fracción I, 520, fracción II, incisos b) y h) y 528 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2014; Apartado Declaraciones I.3, Cláusulas Primera, Sexta, numeral 2 fracciones I y VII, Octava y Decimoquinta del Convenio de Concertación suscrito entre la SAGARPA y el Instituto para la Gestión de Innovación y el Desarrollo INGENIO S.C., de fecha 15 de junio de 2015, y Apartado Declaraciones I.3, Cláusulas Primera, Sexta, numeral 2 fracciones I y VII, Octava y Decimoquinta del Convenio de Concertación suscrito entre la SAGARPA y el Instituto para la Gestión de Innovación y el Desarrollo INGENIO S.C., de fecha 25 de agosto de 2015; y 17, fracciones XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, divulgado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----

En el PFRR **DGR/D/09/2020/R/15/144**: A **JULIO CÉSAR RODRIGUEZ ALBARRÁN**, en su carácter de Director General de Logística y Alimentación de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante SAGARPA) ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante SADER), consistente en que: omitió coordinar con la Dirección General de Planeación y Evaluación

la supervisión de que la operación del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Productividad Agroalimentaria se realizara conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, sin que se realizaran, ni ordenaran las visitas de supervisión e inspección que permitieran verificar que los incentivos hayan sido otorgados y aplicados conforme a la normatividad aplicable, toda vez que Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), como Instancia Ejecutora, realizó pagos a favor del beneficiario Botanas y Frituras de los Altos de Chiapas S.A. de C.V., el cual presentó documentación presuntamente alterada, así como no ha presentado documentación de conclusión del proyecto para el cual se le fueron otorgados recursos de dicho programa; así como utilizó un presunto esquema de simulación de operaciones bancarias para acreditar su aportación o aplicación de los recursos del subsidio, toda vez que, la documentación presentada por la beneficiaria difiere de la obtenida a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), por lo que los recursos públicos no están debidamente comprobados ni justificados y/o en su caso, reintegrados a la Tesorería de la Federación (en adelante TESOFE); ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$19,999,919.94 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 94/100 M.N.)**.-----

En el PFRR número **DGR/D/09/2020/R/15/139**, a **JULIO CÉSAR RODRIGUEZ ALBARRÁN**, en su carácter de Director General de Logística y Alimentación de la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad de la entonces SAGARPA ahora SADER, consistente en que: omitió vigilar y verificar la correcta aplicación de los incentivos de acuerdo a las facultades y obligaciones establecidas en las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, o en su caso designar al personal responsable para realizar un seguimiento adecuado que permitieran verificar que los incentivos estuvieran concluidos y operando al tenor de proyecto y estructura de inversión, toda vez que con motivo del otorgamiento de los recursos del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Productividad Agroalimentaria a los beneficiarios: Proveedor de Alimentos Export, S.A. de C.V., Agroindustrias Alanís, S. de R.L. de C.V., IPIALES, S. de R.L. de C.V., Agrícola Medfrut, S.P.R. de R.L. de C.V., Unión de Criadores las Praderas, S.P.R. de R.L., Golf Field Group, S.A. de C.V., Agrotropical, S.P.R. de R.L., Tomateras de Plazuela, S.P.R. de R.L., Embutidos y Carnes El Consentido, S.P.R. de R.L. de C.V., Granja Porcina y Agropecuaria El Milagro, S.C. de R.L. de C.V., Agro Acssa, S. de R.L. de C.V., y Agroproveedora de Productos e Insumos de Zacatecas, S.C. de R.L. de C.V., hayan sido autorizados y usados conforme a las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable y vigentes; toda vez que dichos beneficiarios: a) presentaron documentación presuntamente alterada, ya que exhibieron documentos bancarios que difieren de los obtenidos a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; b) no realizaron el proyecto, o los mismos ya existían, c) que utilizaron un esquema de presunta simulación de operaciones bancarias, ya sea para acreditar su aportación o la aplicación del subsidio, lo que se traduce en un daño a la Hacienda Pública Federal, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$63,997,950.30 (SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 30/100 M.N.)**.-----

En el PFRR número **DGR/D/04/2020/R/15/074**, a **RAÚL ROBERTO CHÁVEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Director Administrativo del Instituto Chihuahuense de Salud, consistente en que: omitió controlar adecuadamente en el ámbito administrativo las funciones del Instituto Chihuahuense de Salud ya que durante su gestión se erogaron recursos federales del Seguro Popular 2015 a favor del proveedor Administración y Comercialización de Franquicias Internacional S. de R.L. de C.V. para el pago de medicamentos y material de curación e insumos, al amparo del contrato número 150012 de fecha primero de abril de dos mil quince, sin embargo dichos bienes adquiridos, no se encuentran considerados en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil catorce, causándose consecuentemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$6,575,943.71 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.)**, monto que se integra con las facturas K-838, K-842, K-852, K-854, K-856, K-857, K-861, K-871, K879, K-883, K-885 y K-889.-----

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que las personas físicas comparezcan personalmente y la persona moral por conducto de su representante legal, a sus respectivas audiencias de ley, las cuales se celebrarán en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en el día y hora que se indican a continuación:-----

No.	No. Procedimiento	Presunto responsable	Fecha de audiencia	Hora
1	DGR/D/08/2020/R/15/114	PRODUCTORES FCB, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.	29 de octubre de 2020	12:00
2	DGR/D/09/2020/R/15/134	JOSÉ LUIS ALARCÓN EZETA	29 de octubre de 2020	11:00
3	DGR/D/09/2020/R/15/137	JOSÉ LUIS ALARCÓN EZETA	29 de octubre de 2020	10:00
4	DGR/D/09/2020/R/15/132	OSCAR OCTAVIO OLIVARES PLATA	28 de octubre de 2020	10:00
5	DGR/D/09/2020/R/15/144	JULIO CÉSAR RODRIGUEZ ALBARRÁN	26 de octubre de 2020	11:00
6	DGR/D/09/2020/R/15/139	JULIO CÉSAR RODRIGUEZ ALBARRÁN	27 de octubre de 2020	11:00
7	DGR/D/04/2020/R/15/074	RAÚL ROBERTO CHÁVEZ GONZÁLEZ	28 de octubre de 2020	11:00

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; aperecidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, y en su caso, el instrumento legal con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 horas. Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.-----

(R.- 498947)

CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple

PUBLICACIÓN DE ACUERDOS DE FUSIÓN APROBADOS MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 2 DE JULIO DE 2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito se realiza la publicación de los siguientes acuerdos, mediante los cuales fue aprobada la fusión de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionante y EVCB, S.A. de C.V., como fusionada:

(...)

ACUERDOS

PRIMERO.- Fusión. Se conviene en que se lleve a cabo la fusión de la Sociedad con EVCB, la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda con el carácter de fusionada, por lo que, al producir efectos legales la fusión, subsistirá la Sociedad y se extinguirá EVCB.

SEGUNDO.- Balances. La fusión se efectuará tomando como base el balance de fusión de la fusionante al 31 de diciembre del 2019 y el balance de fusión de la fusionada proyectado, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al operarse la fusión.

TERCERO.- Efectos. La fusión producirá efectos en términos de lo previsto en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 27 de la LIC, es decir, cuando se hayan inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México la Autorización y la escritura(s) pública(s) mediante la(s) cual(es) se protocolicen las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de la Sociedad y de EVCB, relativas a su fusión, así como los presentes acuerdos de fusión.

CUARTO.- Causahabencia Universal. Al llevarse a cabo la fusión, la fusionante absorberá incondicionalmente la totalidad de los activos, pasivos, obligaciones y derechos, sin reserva ni limitación alguna, de la fusionada, y adquirirá a título universal la totalidad del patrimonio de EVCB, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de la fusionada, subrogándose la fusionante en todos los derechos y obligaciones de la fusionada de índole civil, mercantil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción.

QUINTO.- *Capital Social y Acciones.* Al ejecutarse la fusión, la Sociedad realizará un aumento en su capital social por la cantidad de \$1'290,762.00 M.N. (Un Millón Doscientos Noventa Mil Setecientos Sesenta y Dos Pesos 00/100, Moneda Nacional), para quedar establecido en la cantidad de \$2,749'976,690.00 M.N. (Dos Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Noventa Pesos 00/100, Moneda Nacional) y emitirá 2,749'976,690 (Dos Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Noventa) nuevas acciones Serie "O", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100, Moneda Nacional), cada una, representativas del capital social de la Sociedad, para lo cual: (i) se retirará de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") y se cancelará el macrotítulo representativo de las acciones del capital social de la Sociedad; y (ii) se depositará en Indeval el nuevo macrotítulo que ampare la totalidad de las acciones Serie "O" ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100, Moneda Nacional), cada una, representativas del capital social de la Sociedad, atendiendo lo previsto en los estatutos sociales de la Sociedad. Cabe resaltar que los accionistas de EVCB no recibirán acciones representativas del capital social de la Sociedad por concepto de canje por fusión, sino que recibirán el pago en efectivo que correspondería al valor de las acciones de la Sociedad que en su caso tuviesen derecho a recibir. Una vez recibida dicha cantidad los accionistas de EVCB dejarían de ostentar la calidad de accionistas de la Sociedad con motivo de la fusión.

SEXTO.- *Órganos Sociales.* Con motivo de la fusión, se ratifica a la totalidad de los miembros de los órganos sociales de la Sociedad.

SÉPTIMO.- *Poderes.* Se establece expresamente que todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya conferido con anterioridad a la fecha en que produzca efectos la fusión y que se encuentren entonces en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia Sociedad no los modifique, limite o revoque con posterioridad; en tanto que los poderes que EVCB haya conferido con anterioridad a la fecha indicada quedarán sin efecto alguno al operarse la fusión, como consecuencia de su extinción por fusión.

OCTAVO.- *Ejercicios Sociales.* El ejercicio social y fiscal en curso de la Sociedad terminará el 31 de diciembre de 2020, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales vigentes, en tanto que el ejercicio social y fiscal en curso de EVCB terminará anticipadamente en la fecha en que produzca efectos la fusión, de conformidad con lo previsto al respecto en las disposiciones legales aplicables y en las resoluciones de la asamblea general extraordinaria de accionistas de EVCB.

NOVENO.- *Estatutos Sociales.* Los estatutos sociales vigentes de la Sociedad son los que estarán con pleno vigor y fuerza legal para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO.- *Fiscal.* La Sociedad se obliga a presentar los avisos fiscales correspondientes y a liquidar los impuestos que pudiere tener pendientes de pago la fusionada, así como cumplir dentro de los términos legales aplicables con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la fusionada.

DÉCIMO PRIMERO.- *Gastos.* Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante.

DÉCIMO SEGUNDO.- *Ley Aplicable.* En todo lo no expresamente previsto, este Convenio se regirá por las disposiciones de la LIC, en su caso, la Ley del Mercado de Valores y la LGSM y, supletoriamente, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal.

DÉCIMO TERCERO.- *Jurisdicción.* En caso de controversia o disputa en relación con la interpretación y/o el cumplimiento de estos acuerdos, la Sociedad y EVCB se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

(...)

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2020.
CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple
Secretario del Consejo de Administración
Roberto Pérez Estrada
Rúbrica.

(R.- 499051)

EVCB, S.A. DE C.V.
PUBLICACIÓN DE ACUERDOS DE FUSIÓN APROBADOS MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 2 DE JULIO DE 2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito se realiza la publicación de los siguientes acuerdos, mediante los cuales fue aprobada la fusión de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionante y EVCB, S.A. de C.V., como fusionada:

“(...)

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba, de conformidad con la Autorización obtenida a dicho efecto y en términos de lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley, 12 Bis de la Circular de Casas de Bolsa y el artículo 132 de la LMV y demás aplicables, la Fusión de la Sociedad como sociedad fusionada y que se extingue (la “Sociedad Fusionada”) en CIBanco en su calidad de sociedad fusionante y que subsiste.

SEGUNDO. Se aprueba el Convenio de Fusión a ser celebrado entre la Sociedad, como Sociedad Fusionada y CIBanco, en su calidad de sociedad fusionante, en los términos del documento que se adjunta como Anexo C (el “Convenio de Fusión”) al acta que se levante con motivo de la presente Asamblea, mismo que será suscrito por cuenta de la Sociedad a través de Sergio Sánchez García, siendo los principales acuerdos de fusión los siguientes:

(a) Precisamente en la fecha en que los acuerdos adoptados en relación con la Fusión, tanto por la Sociedad como por CIBanco, las actas de asamblea correspondientes y el Convenio de Fusión queden inscritos en el Registro Público de Comercio surtirá efectos la Fusión.

(b) Las partes del Convenio de Fusión convienen que para efectos de la Fusión se tomará como base el balance general proyectado de la Sociedad, preparado con base en el Balance General no auditado de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y en el Balance General proforma de la Sociedad al 31 de diciembre de 2019 y el balance general al 31 de diciembre de 2019 de CIBanco, los cuales han sido debidamente aprobados por sus respectivas Asambleas.

(c) Una vez que la Fusión surta efectos, la totalidad de los bienes, contratos, convenios, activos, pasivos, derechos, obligaciones y responsabilidades de la Sociedad Fusionada se incorporarán a título universal al patrimonio de CIBanco como sociedad fusionante, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de realizar cualquier otro acto jurídico o complementario, al valor en libros que tengan registrados a la fecha en que surta efectos la fusión.

(d) CIBanco se subrogará en todos y cada uno de los pasivos que existan a cargo de la Sociedad Fusionada una vez que la Fusión surta plenos efectos legales, por lo que CIBanco reconocerá como suyos los derechos y obligaciones de la Sociedad Fusionada, así como de todos sus deudores, debiendo cubrir los pasivos correspondientes según su exigibilidad y teniendo derecho a hacer efectivos cualesquier derechos de crédito de la Sociedad Fusionada, en cumplimiento a los contratos, convenios o acuerdos respectivos que en su caso hubiere celebrado la Sociedad Fusionada.

(e) Una vez que surta efectos la Fusión, se extinguen todas las acciones emitidas por la Sociedad Fusionada, quedando cancelados los títulos y/o certificados que las representen.

(f) CIBanco y la Sociedad Fusionada convienen que para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 27 de la Ley y el artículo 132 de la LMV, los acuerdos de Fusión adoptados por la presente Asamblea y por la asamblea correspondiente de CIBanco, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza en que tenga su domicilio social la Sociedad y CIBanco, una vez hecha la inscripción en el Registro Público de Comercio. Los acreedores de la Sociedad y de CIBanco podrán oponerse judicialmente a la Fusión, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de publicación a que se refiere el apartado anterior, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que la oposición suspenda los efectos de la Fusión

(g) Únicamente los poderes otorgados por CIBanco, continuarán en pleno vigor y efecto, siendo que los poderes de la Sociedad Fusionada quedaron sin efectos.

(...)”

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2020.
CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple
Secretario del Consejo de Administración
Roberto Pérez Estrada
Rúbrica.

(R.- 499053)